



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que las medidas decretadas con anterioridad no fueron efectivas se ordena decretar medidas adicionales conforme a la solicitud inicial de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso.

Se advierte que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

El Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren consignados o los que se llegasen a consignar dentro de las cuentas de ahorro y/o corriente que posean los demandados FLOR ANGELA DURAN DURAN identificada con la C.C. No.63.277.133 y OSCAR RAFAEL REY DURAN identificado con la C.C. No. 1.098.744.960, en los BANCOS: POPULAR, BOGOTA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, ITAU, BCSC, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, AGRARIO, GND SUDAMERIS.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8.

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.



Igualmente, se le previene del contenido de la Carta Circular 68 de 2018 de la SUPERFINANCIERA que refieren a la Inembargabilidad y a la prohibición de dar un uso distinto de los previstos constitucional y legalmente a los recursos, del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los públicos que financien la salud; las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP; las regalías; y los demás a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Así mismo se les recuerda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha corresponde a la suma de \$36.050.085; así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de \$16.910.000, y demás normas concordantes.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de \$ 30.937.656.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **84** QUE SE
FIJO EL DIA: 13 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Se libro el oficio No. 1305 de la fecha.



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7176951f4e69a1369e199a450868f732df24e2772a253f749f8bc06821d6b1**
Documento generado en 12/08/2020 10:33:34 a.m.